

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín

Anuncio **3764/2010**

« Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora del servicio de centro de día »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de modificación tasa por la prestación del servicio de centro de día y de la Ordenanza fiscal correspondiente.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de 2 meses contados desde la publicación del presente anuncio. No obstante, con carácter previo y potestativo, se podrá formular recurso de reposición ante el pleno de la Corporación en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del anuncio.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o desde aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

Fundamento legal.

Artículo 1.º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por el servicio de centro de día.

Sujeto pasivo y responsables.

Artículo 2.º.-

1. Están obligados al pago de la tasa por utilización del centro de día de Montemolín, todos los pensionistas perceptores de pensión o cónyuges de algunos de ellos que se beneficien de la prestación de los servicios ofertados o realizados.

2. Serán responsables las personas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Hecho imponible.

Artículo 3.º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de la totalidad de los servicios del centro de día (comidas, aseo personal y lavandería).

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 4.º.- Se fija la siguiente cuota tributaria:

a) Sujetos pasivos con pensiones superiores al salario mínimo interprofesional abonarán una cuota mensual equivalente al 20% de la misma.

b) Sujetos pasivos con pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional abonarán una cuota mensual equivalente al 15% de la misma.

c) Los acompañantes de los usuarios (máximo dos por usuarios) pagarán una cuota mensual de 208,00 euros.

Artículo 5.º.- La obligación del pago de la tasa se realizará por domiciliación bancaria y nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo.6.º.- No se concederá exención, reducción o bonificación alguna respecto a la tasa regulada para la presente Ordenanza.

Periodo impositivo, administración y cobranza.

Artículo 7.º.- Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Montemolín, solicitud con la documentación especificada en la misma.

Artículo 8.º.- El pago de la tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, prorrateándose los días correspondiente al mes del ingreso en la oficina de Recaudación del Ayuntamiento, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 9.º.- Las deudas por la tasa reguladora en esta Ordenanza, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Condiciones de pago.

Artículo 10.º.- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se hará constar el importe de la tasa y las fechas de ingreso de la misma.

Aprobación y vigencia.

Artículo 11.º.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra del texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.

Montemolín, 19 de abril de 2010.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.

Montemolín (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

